



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

Paraná, 13 de abril de 2022.

**OFICIO N° 263/2022.**

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA EXCMA. CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION  
DR. SERGIO TOMAS MASSA  
S U D E S P A C H O.

Me dirijo al Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, en los autos caratulados: **"CASARETTO, MARCELO PABLO C/ CÁMARA DE DIPUTADOS NACIONALES Y OTRO S/ AMPARO LEY 16.986"** Expte. N° **3415/2022**, en trámite por ante este Juzgado Federal N° 2 de Paraná, Secretaría Civil y Comercial N° 1, sito en calle 25 de Mayo 256 de Paraná Entre Ríos, a fin de notificarle que se ha dispuesto librar el presente en el marco del inc 1) del art. 4 de la Ley 26.854, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles judiciales -incluida la ampliación en razón de la distancia- produzcan un informe dando cuenta del interés público comprometido en la pretensión cautelar que ha sido solicitada en los autos de referencia, debiendo expedirse acerca de las condiciones de admisibilidad y procedencia, acompañado las constancias documentales que considere pertinentes.

Asimismo hágase saber que se ha decretado una medida interina, ordenando a las Excmas. Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación que se abstengan de designar nuevos integrantes del CONSEJO DE LA



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

MAGISTRATURA DE LA NACION hasta tanto se produzca el informe antes dispuesto.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, que en su parte pertinente dice: *"...la trascendencia institucional de la cuestión sometida a la jurisdicción y la necesidad de extremar los recaudos a fin de evitar cualquier afectación de la independencia de los demás poderes del Estado, interpreto necesario que, previo a considerar la cautelar que se requiere, se escuche a las Excmas. Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación a través del informe del art. 4 de la ley 26.854, a cuyo efecto se libraré Oficio a la Señora Presidenta del Senado de la Nación y al Señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, solicitando que en el término de CINCO (5) DIAS hábiles judiciales, incluida la ampliación en razón de la distancia, (art. 4, inc. 2. de la Ley 26.854 y 158 del CPCCN) procedan a informar a esta Magistratura respecto del interés público comprometido por la solicitud, pudiendo expedirse en el mismo acto sobre las condiciones de admisibilidad y procedencia de la medida solicitada y acompañar las constancias documentales que estimen pertinentes. Sin perjuicio de ello, atento lo expresamente peticionado por el amparista y existiendo circunstancias graves y objetivamente impostergables que justifican la protección inmediata del derecho invocado, decreto una medida interina en los términos del art. 4 inc. 1., tercer párrafo de la Ley 26.854, ordenando a la Excma. Cámara de Senadores de la Nación y a la Excma Cámara de Diputados de la Nación, a través de sus respectivos Presidentes, se abstengan de designar nuevos*



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

*integrantes del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION hasta tanto se produzca el informe antes dispuesto y, en su consecuencia, esta magistratura se encuentre en condiciones de evaluar en forma definitiva los recaudos específicos de toda cautelar...”.*

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

Adjunto al presente copias del escrito de demanda, documental y del decreto.

**DANIEL EDGARDO ALONSO**  
**JUEZ FEDERAL**